2 SET 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 174

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 12 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1410-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 29 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario FELIX WILFREDO AVILA CORDOVA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024578, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 24 de enero de 2012, se notificó la Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario FELIX WILFREDO AVILA CORDOVA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial Nº 0315-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012, que declaró INFUNDADO el recurso Interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del



1546

Que, cabe advierte el error material incurrido en el Sexto y Séptimo Considerando de la Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, habiéndose consignado erróneamente como: "(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);"; siendo lo correcto: "(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se procederá a rectificar con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado:

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional Nº 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024578, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01024578.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Sexto y Séptimo Considerando de la Resolución Jefatural N° 005-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, quedando consignado de la siguiente manera; "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);".

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la administrada con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Gohierno Regional del Callao

PC Guittenno Jachto Cistreros Tarmeño JEFE (a) DE LA UNIVAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL